

**OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO**

**AUTO No. 0131**

**ARCHIVO INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021

**Expediente No. 2017-309**

**LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE MOVILIDAD**

En ejercicio de sus facultades, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en los artículos 152 y siguientes de la Ley 734 de 2002, procede a realizar el archivo definitivo del proceso 2017-309, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho dentro de las diligencias, a ordenar el Archivo de la Investigación Disciplinaria radicada bajo el número 309-2017, adelantada en contra de los ex funcionarios de la Secretaría Distrital de Movilidad, JOHAN ANDRES RICO GOMEZ y AUGUSTO MENDEZ VELASQUEZ, de conformidad a las previsiones contenidas en los artículos 73 y 150 de la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario), previo estudio que se consigna a continuación.

**I. REFERENTE FÁCTICO**

En el expediente disciplinario se encuentra memorando SDM-SA-15679 por parte de la Subdirectora Administrativa de la entidad HORTENSIA MALDONADO RODRIGUEZ, quien remitió en catorce folios, la información respecto de los funcionarios JOHAN ANDRES RICO GÓMEZ, Profesional Especializado código 222 grado 19 de la subdirección de Contravenciones de Tránsito y AUGUSTO MENDEZ VELASQUEZ, Profesional especializado código 222 grado 19 de la Dirección de Control y Vigilancia de la Entidad, de quienes no se evidenció dentro del expediente laboral, que hubieran dado cumplimiento a lo indicado en el artículo 2º del decreto nacional 484 de marzo de 2017, que indica *“la actualización de bienes y rentas en la actividad económica será efectuada a través del Sistema de Información y Gestión*

de Empleo Público- SIGEP y presentada por los servidores públicos para cada anualidad en el siguiente orden... b) **Servidores públicos de las entidades y organismos públicos del orden territorial entre el 10 junio y el 31 julio de cada vigencia**".

Indicó la Subdirectora Administrativa, que se informó a todos los servidores de la Secretaría Distrital de Movilidad, por parte de la Subdirección Administrativa, a través de memorandos enviados a las cuentas de correo electrónico institucional, la información respecto del término perentorio que la normatividad establece para dar cumplimiento a dicha obligación legal, indicando expresamente que se tenía plazo para allegar actualizado el formulario de actualización de la declaración de bienes y rentas y de la actividad económica, en original a la subsecretaría de Gestión Corporativa, como máximo hasta el lunes 31 de julio de 2017 (fls. 1 al 16).

## II. ACTUACIÓN PROCESAL Y MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de dar trámite al informe remitido por parte de la Subdirectora Administrativa de la entidad HORTENSIA MALDONADO RODRÍGUEZ, este Despacho profirió apertura de Indagación Preliminar a través de Auto No. 1078 del 12 de octubre de 2020, dentro del cual avocó conocimiento con el fin de determinar y establecer las circunstancias en la que sucedieron las presuntas irregularidades.

Decretándose las pruebas, para lo cual se ordenó:

1.- *Escuchar en diligencia de ampliación y ratificación a la señora HORTENSIA MALDONADO RODRIGUEZ.*

2.- *Escuchar en diligencia de declaración juramentada a la señora ANDREA ISABEL GACHA PATIÑO.*

3.- *Comunicar a los funcionarios JOHAN ANDRES RICO GÓMEZ y AUGUSTO MENDEZ VELASQUEZ, para que si a bien lo tienen, informen a este Despacho la intención de rendir versión libre sobre los hechos objeto de esta Investigación.*

4.- *Igualmente, se ordenó practicar las demás pruebas que pudiesen surgir a lo largo de la investigación que resultaron ser conducentes y pertinentes y que ayudarán al esclarecimiento de los hechos denunciados. (Folios 17 al 19).*

Seguidamente, con ocasión al desarrollo de la actuación disciplinaria se recaudaron las siguientes pruebas:

Por medio de oficio SDM –DAF 21273 de fecha 13 de febrero de 2017 suscrito por la Doctora HORTENSIA MALDONADO RODRIGUEZ dirigido a todos los funcionarios (libre nombramiento y remoción, carrera administrativa, provisionales-

transitorios y temporales), por medio del cual solicitó allegar el formulario de actualización de la declaración de bienes y rentas y de la actividad económica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° del Decreto Ley 2232 del 18 de diciembre de 1995, reglamentario de la ley 190 de 1995. (Folio 2)

MEMORANDO No. SDM-DAF-21273

**PARA:** TODOS LOS FUNCIONARIOS (LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN,  
CARRERA ADMINISTRATIVA, PROVISIONALES –TRANSITORIOS Y TEMPORALES)

**DE:** SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

**ASUNTO:** ACTUALIZACIÓN DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS

**FECHA:** 13 DE FEBRERO DE 2017

Con el fin de dar cumplimiento al Artículo 4° del Decreto Ley 2232 de 18 de diciembre de 1995, reglamentario de la Ley 190 de 1995 que establece la obligación para los servidores públicos de actualizar la Declaración de Bienes y Rentas y de la Actividad Económica, **a más tardar el último día del mes de febrero de cada anualidad**, de manera atenta solicito allegar el citado formulario debidamente diligenciado en original a la Subsecretaría de Gestión Corporativa – Segundo Piso y hacer entrega del mismo a la profesional Andrea Gacha Ext. 4424.

De acuerdo con las directrices Distritales del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, el formulario de Actualización de la declaración de Bienes y Rentas y de la Actividad Económica debe diligenciarse por la página del Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública - (SIDEAP) siguiendo las siguientes instrucciones:

-Correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2017 emitido por la funcionaria BARBARA ISABEL MUÑOZ CORREALES dirigido a ANDREA ISABEL GACHA PATIÑO, en el cual se les informó a los funcionarios (libre nombramiento y remoción, carrera administrativa, provisionales- transitorios y temporales), a través del área de comunicaciones “*hoy último día para actualizar el formato de bienes y rentas*”. (Folio 3 y 16).

- Correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2017 emitido por la señora ANDREA ISABEL GACHA PATIÑO dirigido a los funcionarios de la entidad, por medio del cual se les informó que deberían actualizar la Declaración de Bienes y Rentas con corte a diciembre de 2016 a más tardar el día 31 de marzo de 2017. (folio 4).

- Correo electrónico de fecha 5 de abril de 2017, emitido por la contratista ANDREA ISABEL GACHA PATIÑO dirigido a los funcionarios de la entidad, donde se reitera que el plazo para entregar la Declaración de Bienes y Rentas, fue hasta el día 31 de marzo de 2017.(Folio 5).

- Correo electrónico de fecha 19 de abril de 2017, emitido por la señora ANDREA ISABEL GACHA PATIÑO dirigido a los funcionarios de la entidad, dentro del cual se reitera que el plazo para entregar la Declaración de Bienes y Rentas fue hasta el 31 de marzo de 2017. (Folio 6).

- Correo electrónico de fecha 11 de julio de 2017 suscrito por la funcionaria ANDREA ISABEL GACHA PATIÑO dirigido al funcionario ANDRES RICO GÓMEZ, por medio del cual se le comunicó el contenido del memorando SDM-SA-96835DE 2017,

donde se le solicitó actualizar la Declaración de Bienes y Rentas de la actividad económica. (Folios 7 Y 9).

- Copia del memorando SDM – SA – 96835 de fecha 06 de julio de 2017 suscrito por la doctora HORTENSIA MALDONADO RODRIGUEZ en su calidad de Subdirectora Administrativa, dirigido al funcionario ANDRES RICO GÓMEZ, mediante el cual se le solicitó allegar el formulario Declaración de Bienes y Rentas de la actividad económica debidamente diligenciado en original a más tardar el día 31 de julio de 2017 a la Subsecretaría de Gestión Corporativas - Segundo piso y hacer entrega del mismo a la señora ANDREA GACHA. (Folios 8,11 y 14).

MEMORANDO No. SDM-SA-96835	
PARA:	JOHAN ANDRES RICO GÓMEZ PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 19 – SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
DE:	SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
ASUNTO:	ACTUALIZACIÓN HOJA DE VIDA
FECHA:	06 DE JULIO DE 2017
<p>Con el fin de dar cumplimiento al Decreto Nacional 484 de 24 de marzo de 2017, que establece en su Artículo 2°. "Modifíquese el artículo 2.2.16.4 del Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.16.4. Actualización de la declaración de bienes y rentas y de la actividad económica. La actualización de la declaración de bienes y rentas y de la actividad económica será efectuada a través del Sistema de Información y Gestión de Empleo Público-SIGEP y presentada por los servidores públicos para cada anualidad en el siguiente orden: a) Servidores públicos de las entidades y organismos públicos de orden nacional entre el 10 de abril y el 31 de mayo de cada vigencia. b) Servidores públicos de las entidades y organismos públicos de orden territorial entre el 10 de junio y el 31 de julio de cada vigencia", se solicita allegar el citado formulario debidamente diligenciado en original <b>a más tardar el día el 31 de julio de 2017</b> a la Subsecretaría de Gestión Corporativa – Segundo Piso y hacer entrega del mismo a la profesional Andrea Gacha Ext. 4424.</p> <p>El formulario de Actualización de la declaración de Bienes y Rentas y de la Actividad Económica debe diligenciarse por la página del Sistema de información Distrital del Empleo y la Administración Pública - (SIDEAP) siguiendo las siguientes instrucciones:</p>	

- Copia del memorando SDM – SA – 96835 de fecha 06 de julio de 2017 suscrito por la doctora HORTENSIA MALDONADO RODRIGUEZ en su calidad de Subdirectora Administrativa dirigido al funcionario AUGUSTO VELASQUEZ MENDEZ, mediante el cual se le solicitó allegar el formulario Declaración de Bienes y Rentas de la actividad económica debidamente diligenciado en original a más tardar el día 31 de julio de 2017 a la Subsecretaría de Gestión Corporativas-Segundo piso y hacer entrega del mismo a la señora ANDREA GACHA (Folios 10 y 15).

MEMORANDO No. SDM-SA-96835

PARA: AUGUSTO VELASQUEZ MENDEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 19 - DIRECCIÓN DE CONTROL Y VIGILANCIA

DE: SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN HOJA DE VIDA

FECHA: 06 DE JULIO DE 2017

Con el fin de dar cumplimiento al Decreto Nacional 484 de 24 de marzo de 2017, que establece en su Artículo 2°. "Modifíquese el artículo 2.2.16.4 del Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:  
*"Artículo 2.2.16.4. Actualización de la declaración de bienes y rentas y de la actividad económica. La actualización de la declaración de bienes y rentas y de la actividad económica será efectuada a través del Sistema de Información y Gestión de Empleo Público-SIGEP y presentada por los servidores públicos para cada anualidad en el siguiente orden: a) Servidores públicos de las entidades y organismos públicos de orden nacional entre el 10 de abril y el 31 de mayo de cada vigencia. b) Servidores públicos de las entidades y organismos públicos de orden territorial entre el 10 de junio y el 31 de julio de cada vigencia"*, se solicita allegar el citado formulario debidamente diligenciado en original a más tardar el día el 31 de julio de 2017 a la Subsecretaría de Gestión Corporativa – Segundo Piso y hacer entrega del mismo a la profesional Andrea Gacha Ext. 4424.

- Copia del memorando SDM-SA-135875 de fecha 1 de septiembre de 2017 suscrito por la doctora HORTENSIA MALDONADO RODRIGUEZ en su calidad de Subdirectora Administrativa dirigido al funcionario ANDRES RICO GÓMEZ, a través del cual se requirió de manera inmediata para que procediera dentro de los tres (3) días siguientes el recibo de la comunicación para que enviara a la Subsecretaría de Gestión Corporativa, el formulario de Declaración de Bienes y Rentas de la actividad económica debidamente diligenciado por medio del SIGEP y entregue original, so pena del traslado de los soportes a la Oficina de Control Disciplinario para lo de su competencia. (Folios 12 al 13)

MEMORANDO No. SDM-SA-135875

PARA: JOHAN ANDRÉS RICO GÓMEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 19 – SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

DE:

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS – ENTREGA FORMATO DILIGENCIADO EN SIGEP

FECHA: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 *cc 13.723.976*

Estimado (a) funcionario (a)

De conformidad con lo establecido por el artículo 2 del Decreto Nacional 484 de 24 de marzo de 2017 (modificadorio del artículo 2.2.16.4 del Título 16, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector Público), que indica: *"La actualización de la declaración de bienes y rentas y de la actividad económica será efectuada a través del Sistema de Información y Gestión de Empleo Público-SIGEP y presentada por los servidores públicos para cada anualidad en el siguiente orden: a) Servidores públicos de las entidades y organismos públicos de orden nacional entre el 10 de abril y el 31 de mayo de cada vigencia. b) Servidores públicos de las entidades y organismos públicos de orden territorial entre el 10 de junio y el 31 de julio de cada vigencia"* (Subraya y negrilla fuera de texto) y que para el efecto, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASDCD – dispuso el acceso al "Formulario de Actualización de la Declaración de Bienes y Rentas y de la Actividad Económica" en el enlace del Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública - (SIDEAP) siguiendo las siguientes instrucciones:

- Diligencia de declaración juramentada de fecha 02 de noviembre de 2017 rendida por la señora ANDREA ISABEL GACHA PATIÑO adscrita a la Subsecretaría Corporativa, quien frente a los hechos de indagación refirió *"con el informe se aportaron los soportes de las veces que fueron requeridos los funcionarios ANDRÉS RICO GÓMEZ y AUGUSTO VELÁSQUEZ, por medio de correo electrónico institucional y personalmente (...)*. Narró que en repetidas ocasiones se les envió correos para indicarles que debían presentar su declaración, informándoles de fecha de plazo otorgado por el gobierno. (Folios 28 al 29)

Diligencia de declaración juramentada de fecha 02 de noviembre de 2017 rendida por la señora **ANDREA ISABEL GACHA PATIÑO** adscrita a la Subsecretaría Corporativa, quien frente a los hechos de indagación refirió: "(...) con el informe se aportaron los soportes de las veces que fueron requeridos los funcionarios **ANDRÉS RICO GÓMEZ** y **AUGUSTO VELÁSQUEZ**, por medio de correo electrónico institucional y personalmente (...) lo sucedido es que en el mes de enero y febrero de este año, se les envió un correo institucional a todos los funcionarios de la entidad, para indicarles que tenían que presentar su declaración hasta el día 28 de febrero de 2017, pero luego se expidió el decreto nacional del 24 de marzo de 2017, donde se estableció como plazo para presentar la declaración de bienes y renta hasta el día 31 de julio de 2017 para todos los funcionarios; luego se realizaron capacitaciones en la sede de Paloquemao y calle 13 mediante el cual se capacitaba sobre el SIDEAP con el fin de que presentaran la respectiva declaración hasta la fecha antes indicada (...) luego se les envía un correo a ellos y otros funcionarios recordándoles que por favor hagan la declaración y se les envía un memorando No. 96835 de fecha 06 de julio de 2017, el cual es recibido por dichos funcionarios y posteriormente se les envió el memorando No. 135875 donde se les informó que tenían tres (3) días para presentar la declaración de renta; este documento fue recibido personalmente por el funcionario **ANDRÉS RICO** el día 12 de septiembre de 2017 y al ingeniero **AUGUSTO MENDEZ** no me fue posible entregárselo toda vez que no se encontraba en su oficina, sin embargo lo radiqué ante el secretario de esa área **ALEXANDER PAEZ** como consta en el oficio radicado el día 4 de septiembre de 2017, luego el mismo día se lo envió digitalizado por correo electrónico al ingeniero **AUGUSTO** (...) la Subdirección Administrativa hizo todo el proceso para informar a los funcionarios de la entidad sobre la obligatoriedad de presentar la Actualización de Bienes y Rentas y de la Actividad Económica (...)"

- Memorando N° SDM-SA 180705 del 14 de noviembre de 2017, suscrito por el funcionario **GUSTAVO CASALLAS MUÑOZ** en calidad de Subdirector Administrativo (E), a través del cual se dio alcance al memorando SDM –SA-156796 de fecha 28 de septiembre de 2017, con el fin de remitir al despacho copia del memorando N° SDM- SA-135875 del 01 de septiembre de 2017 y copia del correo electrónico de fecha 04 de septiembre de 2017 al ingeniero **GUSTAVO VELASQUEZ MENDEZ**. (Folios 30 al 32)

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**MEMORANDO No. SDM-SA- 180705**

**PARA:** GIOVANNA CAROLINA SANTANDER GARCÍA  
JEFE OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO

**DE:** SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO (E)

**ASUNTO:** ALCANCE MEMORANDO SDM-SA-156796 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017

**FECHA:** 14 DE NOVIEMBRE DE 2017

Dra. Santander.

De manera atenta se da alcance al memorando SDM-SA- 156796 del 28 de septiembre de 2017, enviando los siguientes documentos:

1. Memorando SDM –SA 135875 del 01 de septiembre de 2017
2. Correo Electrónico del 04 de septiembre de 2017

Cualquier información adicional con gusto será atendida.

- Mediante auto 1017 de fecha 28 de junio de 2018 dio apertura de investigación disciplinaria al encontrarse reunidos los requisitos previstos en el artículo 152 de la Ley 734 de 2002 en tanto en la etapa preliminar se estableció la posible ocurrencia de una conducta, se ordenó vincular a los funcionarios **JOHAN ANDRES RICO GÓMEZ** y **AUGUSTO MENDEZ VELASQUEZ** dentro de la misma se dispuso la práctica de las siguientes pruebas:

1. Se solicitó a la Subdirección Administrativa el extracto de la hoja de vida de los funcionarios JOHAN ANDRES RICO GÓMEZ y AUGUSTO MENDEZ VELASQUEZ, con la información personal, domicilio, salarios, fecha de vinculación, cargos desempeñados actos administrativos, actas de posesión como servidor público, manuales de funciones, y salario básico devengado para el año 2017.
2. Descargar a través de la página web de la Personería de Bogotá y Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de los investigados informando así mismo al jefe de la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y al jefe de división de Desarrollo Organizacional e Informática de la Distrital para además, si bien lo tienen, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente de conformidad con el inciso 2 del artículo 155 de la ley 734 de 2002.
3. Comunicar a los funcionarios JOHAN ANDRES RICO GÓMEZ y AUGUSTO MENDEZ VELASQUEZ, para que, si a bien lo tienen, informen al despacho por escrito la intención de rendir versión libre frente a los hechos objeto de la investigación.
4. De igual forma notificar a los funcionarios JOHAN ANDRES RICO GÓMEZ y AUGUSTO MENDEZ VELASQUEZ para que ejerzan su derecho de contradicción y de defensa de conformidad con el artículo 92 del Código Único Disciplinario.
5. Escuchar en diligencia de declaración juramentada, para que deponga sobre los hechos a HORTENSIA MALDONADO RODRIGUEZ.
6. Oficiar a la Subdirección Administrativa para que, con destino al expediente se sirva informar al despacho, si de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto Nacional 484 de fecha 24 de marzo de 2017, la entidad informó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – para que imponga las sanciones pertinentes.
7. Oficiar a la Subdirección Administrativa para que sirva remitir con destino al expediente copia de las planillas de las capacitaciones sobre la actualización de la Declaración de Bienes y Rentas y de la actividad económica de a través del Sistema de Información SIGEP, en las que se evidencie los nombres de los funcionarios JOHAN ANDRES RICO GÓMEZ y AUGUSTO MENDEZ VELASQUEZ.
8. Oficiar a la Subdirección Administrativa para que se sirva informará al despacho si dentro de la historia laboral de los funcionarios JOHAN ANDRES RICO GÓMEZ y AUGUSTO MENDEZ VELASQUEZ, obra el formulario de



actualización de la Declaración de Bienes y Rentas y de la actividad económica de la vigencia 2016 de los citados señores. (folios 35 al 37)

Dentro Auto se ordenó la notificación a los disciplinables JOHAN ANDRES RICO GOMEZ y AUGUSTO MENDEZ VELASQUEZ, quedando debidamente notificados, lo cual quedó evidenciado en los folios 42, 44, 70,82,83 y del 86 al 90) respectivamente.

Se enviaron los oficios ordenados en auto citado, constancias que obran dentro del expediente (folio 42 al 46).

De las pruebas decretadas y recaudadas se tienen dentro del plenario, lo siguiente:

1. La Subdirección Administrativa con oficio SDM SA 161361- 2018 01 de agosto de 2018, hizo entrega de los extractos de las hojas de vida de los funcionarios JOHAN ANDRES RICO GÓMEZ y AUGUSTO MENDEZ VELASQUEZ en la que se observa sus datos personales, cargos desempeñados, actas de nombramiento y posesión, resoluciones, (folios 47 al 66).

Así mismo, allegó la Subdirección Administrativa el siguiente documental, que se relaciona a continuación:

1. Listado de asistencia a reuniones y eventos donde se observa la comparecencia de los funcionarios que estuvieron en la capacitación del SDEAP el 22 de febrero de 2017. (67 al 69).

A través del auto 160 del 10 de marzo de 2020, la Oficina de Control Disciplinario declaró cerrada la etapa de investigación disciplinaria, cuya decisión fue notificada por Estado, sin que se interpusiera recurso.

### **III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El suscrito jefe de la Oficina de Control Disciplinario es competente para tomar, en este asunto, la decisión que en derecho corresponde, al amparo de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, el cual determina la competencia en esta Oficina para adelantar en primera instancia, las actuaciones disciplinarias en contra de sus funcionarios y exservidores, respecto de conductas realizadas en ejercicio de sus funciones.

Agotada y perfeccionada, como se encuentra la etapa de investigación disciplinaria, corresponde a este Despacho adoptar la decisión ajustada a derecho, la cual estará fundada necesariamente en lo que revele el material probatorio recaudado. Por



medio de Auto 150 de fecha 6 de marzo de 2020 y notificados personalmente tal y como se observa en el expediente folio 91.

La presente acción disciplinaria se originó por memorando SDM-SA-15679 del 28 de septiembre de 2017 allegado por la Subdirectora Administrativa HORTENSIA MALDONADO RODRIGUEZ, quien remitió catorce (14) folios, informando la omisión de los funcionarios JOHAN ANDRES RICO GÓMEZ, Profesional Especializado código 222 grado 19 de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito y AUGUSTO MENDEZ VELASQUEZ, Profesional especializado código 222 grado 19 de la Dirección de Control y Vigilancia de la Entidad, de quienes no se evidenció dentro del expediente laboral, al cumplimiento de lo indicado en el artículo 2º del decreto nacional 484 de marzo de 2017, el cual señala:

*“la actualización de bienes y rentas en la actividad económica será efectuada a través del Sistema de Información y Gestión de Empleo Público- SIGEP y presentada por los servidores públicos para cada anualidad en el siguiente orden... b) **Servidores públicos de las entidades y organismos públicos del orden territorial entre el 10 junio y el 31 julio de cada vigencia**”*

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho profirió Auto No. 1078 de Apertura de Indagación Preliminar el 12 de octubre de 2017, (folios 17 - 19 del expediente).

Ordenando el recaudo de las pruebas que pudieran evidenciar el actuar de JOHAN ANDRÉS RICO GÓMEZ en calidad de Profesional Especializado Código 222 grado 19 de la subdirección de Contravenciones de Tránsito y AUGUSTO MENDEZ VELASQUEZ, Profesional especializado código 222 grado 19 de la Dirección de Control y Vigilancia de la Entidad. Para lo cual se ordenaron las pruebas que fueran necesarias, conducentes, pertinentes y que permitan esclarecer los hechos en el presente caso, la cuales fueron allegadas y se encuentran ajustadas a derecho e incorporadas al proceso.

Del material probatorio se observa que, JOHAN ANDRÉS RICO GÓMEZ para la época de los hechos ocupaba el cargo de Profesional Especializado Código 222 grado 19 de la subdirección de Contravenciones de Tránsito, con una vinculación legal y reglamentaria de carácter provisional y AUGUSTO MENDEZ VELASQUEZ, ocupó el cargo de Profesional especializado código 222 grado 19 de la Dirección de Control y Vigilancia de la Entidad, con una vinculación legal y reglamentaria de carácter provisional. (Folios 47 - 49 del expediente)

Con lo expuesto se concluye que, JOHAN ANDRÉS RICO GÓMEZ y AUGUSTO MENDEZ VELASQUEZ, se encuentran legitimados para ser investigado disciplinariamente por este Despacho, así las cosas, se procederá a evaluar las pruebas, con el fin de tener certeza y determinar si es necesario emitir pliego de cargos en contra de los funcionarios o, si, por el contrario, es menester adoptar una decisión de fondo que termine con la Investigación Disciplinaria.

Sea lo primero establecer, desde la perspectiva disciplinaria el acontecer fáctico en el que se encuentra ubicado el Despacho en el caso que se estudia, conforme a la

remisión hecha por Hortensia Maldonado Rodríguez Subdirectora Administrativa de la Entidad, quien informó que no se evidenció dentro del expediente laboral de los funcionarios investigados, que hubieran dado cumplimiento a lo indicado en el artículo 2 del Decreto Nacional 484 de marzo de 2017, que indica:

*“(...) la actualización de bienes y rentas en la actividad económica será efectuada a través del Sistema de Información y Gestión de Empleo Público - SIGEP y presentada por los servidores públicos para cada anualidad (...)”.*

De las pruebas allegadas al plenario tenemos:

- Oficio SDM-DAF 21273 de fecha 3 de febrero de 2017, la doctora HORTENSIA MALDONADO RODRÍGUEZ, dirigido a todos los funcionarios, en el que se solicitaba se allegara formulario de actualización de la declaración de Bienes y Renta y de la Actividad Económica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del decreto Ley 2232 del 18 de diciembre de 1995. (Fl. 2 del expediente)
- Diversos correos electrónicos, dirigidos por ANDREA ISABEL GACHA PATIÑO a los funcionarios de la entidad dentro del cual se les reiteraba que debían actualizar la Declaración de Bienes y Renta, con corte a diciembre de 2016, a más tardar al 31 de marzo de 2017. (Fls. 3, 16, 4, 5, 7 y 9)
- Copia del memorando SDM-SA-96835 de fecha 6 de julio de 2017, suscrito por la Subdirectora Administrativa HORTENSIA MALDONADO RODRÍGUEZ, dirigido al funcionario JOHAN ANDRÉS RICO GÓMEZ y AUGUSTO MENDEZ VELASQUEZ, mediante el cual se les solicitaba que allegaran el Formulario de Declaración de Bienes y Rentas de la Actividad Económica debidamente diligenciado, a más tardar al 31 de julio de 2017. Fls. 7 al 11
- Memorando SDM-SA-875 de fecha 1 de septiembre de 2017, suscrito por la Subdirectora Administrativa HORTENSIA MALDONADO RODRÍGUEZ, y dirigido a JOHAN ANDRÉS RICO GÓMEZ, a través del cual se requirió de manera inmediata para que procediera dentro de los 3 días siguientes a la recepción de es memorial, para que enviará a la Subdirección de Gestión Corporativa el Formulario de Declaración de Bienes y Renta de la Actividad Económica debidamente diligenciado por medio del SIGEP. (Fls. 12 - 13)
- Diligencia de Declaración Juramentada de fecha 2 de noviembre de 2017 rendida por ANDREA ISABEL GACHA PATIÑO, adscrita a la Subsecretaría Corporativa de la Entidad, quien frente a los hechos de investigación. (Fls. 28 y 29 del expediente):

**DILIGENCIA DE DECLARACIÓN RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO POR LA SEÑORA ANDREA ISABEL GACHA PATIÑO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52.736.411 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, DOMICILIADO EN LA CALLE 18 SUR NO. 24G-46, BARRIO RESTREPO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., TELÉFONO DE CONTACTO: 3008689099 Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: isabel819@hotmail.com, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 309-2017**

Dentro de la audiencia la señora GACHA PATIÑO, se le preguntaron las generales de ley y advirtiéndole las implicaciones legales al faltar a la verdad y al encontrarse bajo la gravedad de juramento. En el desarrollo de la diligencia ratificó los hechos antes narrados, lo cual guarda concordancia con la documental allegada por la Subdirectora Administrativa, así mismo reconoció que era la persona que había proyectado los oficios y los diferentes emails, solicitando la actualización y publicación de la información de bienes y rentas para el año 2016.

Dentro de los comunicados enviados a los disciplinados JOHAN ANDRÉS RICO GÓMEZ y AUGUSTO MENDEZ VELASQUEZ, afirma que siempre se le indicaron las fechas en que debían estar publicados los formatos, de conformidad a las directrices que indicaba el decreto nacional, norma que renovó los plazos para la actualización de la información.

Señala que se adelantaron capacitaciones, a las que asistieron los funcionarios JOHAN ANDRÉS RICO GÓMEZ y AUGUSTO MENDEZ VELASQUEZ, lo cual quedó registrado en las planillas de asistencias.

Por otra parte, indicó que, los funcionarios tenían el deber de actualizar la información con ocasión a la actividad pública, la cual debía ser periódica, hasta la finalización de su ejercicio.

CONTESTO: Viendo los documentos que me pone de presente puedo decir, que me faltan unos correos y unos memorandos. PREGUNTADO: Manifieste al despacho conforme a la obligación que tienen los funcionarios públicos respeto del tema de bienes y rentas, cual ejercicio por ocasión de ello era el que se debía realizar, el de inicio de la actividad pública, actualización periódica, finalización de la actividad pública. CONTESTO: Era la actualización durante el ejercicio de la actividad pública. PREGUNTADO: Manifieste al despacho conforme a respuestas anteriores, si los dos funcionarios conforme a lo que ha manifestado en esta diligencia y el informe de la novedad, fueron enterados plenamente de la obligación que les señalaba la ley de actualizar la información de bienes y rentas.

Como se había indicado en líneas anteriores, este despacho cuenta con las hojas de vida de los disciplinados y se evidencia lo siguiente:

- **JOHAN ANDRES RICO GÓMEZ:** ingreso a la Entidad el 16 de septiembre de 2017, con una vinculación legal y reglamentaria, con nombramiento de carácter provisional.  
Para el año 2016 ocupó el cargo de: Profesional Especializado – Código 222 Grado 19 - Dirección de Servicio al Ciudadano desde el 24 de octubre de 2013 hasta el 10 de marzo de 2016.  
Posteriormente fue reubicado en el cargo de Profesional Especializado Código 222 - Grado 19 Dirección del Servicio al Ciudadano al cargo de Profesional Especializado Código 222 grado 19 – Subdirección de Contravenciones al Tránsito desde el 11 de marzo de 2016 hasta la fecha de presentación de la hoja de vida, es decir, el 18 de agosto de 2018. Folio 47.
- **AUGUSTO MENDEZ VELASQUEZ,** ingreso a la entidad el 2 de enero de 2007, con una vinculación legal y reglamentaria, con nombramiento de carácter provisional, en el cargo de profesional Universitario – Código 219, grado 12 Dirección de Control y Vigilancia, con fecha de retiro 3 de octubre de 2017. Folio 48

Teniendo en cuenta lo anterior se deduce que de acuerdo con sus calidades se encontraban en el deber de proceder a la actualización de la información en el SIGEP, en lo relacionado al formulario de bienes y rentas.

Por otra parte, tenemos que los funcionarios JOHAN ANDRES RICO GÓMEZ y AUGUSTO MENDEZ VELASQUEZ, conocían el deber de proceder a la actualización de la información, basta con observar los diferentes comunicados y los emails que se encuentran dentro del presente expediente, que tuvieron conocimiento de la obligación que tenía de publicar la información a través del SIGEP, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 227 del Decreto ley 019 de 2012 *“por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones,*

*procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública” señala:*

*Artículo 227: Quien sea nombrado en un cargo o empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con el Estado deberá, al momento de su posesión o de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces.”*

Es un deber de las entidades exigir a los servidores públicos y contratistas que ya se encuentren vinculados, mantener actualizada la información de la hoja de vida con sus respectivos soportes, que cumpla con las calidades de completitud y veracidad, con el objeto de que ésta sea verificable directamente en el sistema.

Ahora bien, frente a las posibles sanciones el artículo 5 de la ley 190 de 1995, establece:

*ARTÍCULO 5º. En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción.*

Cuando se advierta que se ocultó información o se aportó documentación falsa para sustentar la información suministrada en la hoja de vida, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria a que haya lugar, el responsable quedará inhabilitado para ejercer funciones públicas por tres (3) años.

La obligatoriedad de la publicación en el SIGEP de la declaración de bienes y rentas la encontramos en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, de los deberes de los servidores públicos, indica:

*“ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

A su vez, el artículo 23 de la citada Ley 734, indica:

*ARTÍCULO 23. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento". (Resaltado nuestro).*

De acuerdo con lo anterior se puede concluir que lo que quiso el legislador entregó una herramienta a la administración con el fin a que pueda evidenciar si es del caso, detectar eventuales incrementos injustificados del patrimonio económico de un empleado público; con el fin de salvaguardar la moralidad pública e incentivar la probidad de los servidores públicos. Con el fin de cumplir con lo anterior, la entidad verificará la autenticidad del contenido de la citada declaración, mediante el sistema de muestreo o selección al azar.

Del material probatorio recaudado se evidencia es la falta al deber artículo 34 de la ley 734 de 2002, por parte de JOHAN ANDRES RICO GÓMEZ y AUGUSTO MENDEZ VELASQUEZ, sin embargo, al revisar las pruebas allegadas al plenario no se evidencia que el comportamiento materia de investigación sea antijurídico disciplinariamente toda vez que no se encuentra demostrado de manera objetiva un daño que afecte o llegase afectar la moralidad pública. Es decir, que las pruebas allegadas no revelan una conducta que sea reprochable a la luz de derecho disciplinario.

Así las cosas, la formulación de un pliego de cargos contra JOHAN ANDRES RICO GÓMEZ y AUGUSTO MENDEZ VELASQUEZ, carece de fundamentos, máxime cuando no se observa, daño o perjuicio que afecte o llegase afectar la función pública

El objeto de la acción disciplinaria es esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se comete la falta, el perjuicio causado a la administración y la responsabilidad disciplinaria. De acuerdo con el Código Disciplinario Único. (Concepto 30 de 2007 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.).

Así las cosas, se tiene que el derecho disciplinario es una herramienta normativa del Estado que encausa la conducta de los servidores públicos y particulares que

cumplen funciones públicas para garantizar los fines estatales, los cuales tienen una íntima relación vinculante con los fines de la función pública.

En el logro de estos fines, el derecho disciplinario se vale del proceso disciplinario, el cual es un instrumento neutro adecuado para la realización de la justicia disciplinaria, pues no conduce exclusivamente a la imposición de una sanción, sino también a la declaratoria de inocencia de quien está amparado a lo largo del proceso por esta garantía de rango constitucional.

El proceso disciplinario tiene por objeto garantizar una estricta vigilancia en el cumplimiento de los deberes especiales que se imponen a los servidores públicos (arts. 2º, 121 y 123 C.P.) y su consecuente responsabilidad (art. 6º C.P.), así como preservar el ejercicio de la función pública conforme con los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad (art. 209 C.P.)

De otra parte, el principio consagrado en el artículo quinto de la Ley 734 de 2002, hace referencia a la *"ilicitud sustancial"*, el cual determina que: *"La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna"*, dándole una connotación diferente a la realización de la falta, porque en últimas lo que se busca es que la entidad no sufra traumatismos en su labor.

Ahora bien, sobre la figura de la ilicitud es necesario traer a colación lo que la doctrina y la jurisprudencia han manifestado sobre la materia, que no se trata del incumplimiento formal de los deberes, sino que los mismos deben afectarse de manera sustancial.

En cuanto a la ilicitud sustancial, la Corte Constitucional ha señalado que la responsabilidad disciplinaria se fundamenta en el incumplimiento de deberes funcionales (C-948 del 6 de noviembre de 2002, con ponencia del Magistrado Álvaro Tafur Galvis):

*"La Corte ha precisado igualmente que, en materia disciplinaria, la ley debe orientarse a asegurar el cumplimiento de los deberes funcionales que le asisten al servidor público o al particular que cumple funciones públicas pues las faltas le interesan al derecho disciplinario en cuanto interfieran tales funciones. De allí que el derecho disciplinario valore la inobservancia de normas positivas en cuanto ella implique el quebrantamiento del deber funcional, esto es, el desconocimiento de la función social que le incumbe al servidor público o al particular que cumple funciones públicas".*

*"El incumplimiento de dicho deber funcional es entonces necesariamente el que orienta la determinación de la antijuridicidad de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria. Obviamente no es el desconocimiento formal de dicho deber el que*



*origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición acusada, es la infracción sustancial de dicho deber, es decir el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, lo que se encuentra al origen de la antijuridicidad de la conducta.*

(...)

*Textualmente se señala: “En otros términos, aun cuando la conducta encuadre en la descripción típica, pero tal comportamiento corresponda a un mero quebrantamiento formal de la norma jurídica, ello no puede ser objeto de la imposición de una sanción disciplinaria, porque se constituiría en responsabilidad objetiva, al aplicarse medidas sancionatorias, sin que exista un verdadera y justa razón de ser”.*

(...)

*“En una palabra, aunque el comportamiento se encuadre en un tipo disciplinario, pero se determine que el mismo para nada incidió en la garantía de la función pública y los principios que la gobiernan, deberá concluirse que la conducta está desprovista de ilicitud sustancial.*

*Tan cierto resulta lo anterior que el propio legislador, resaltando el carácter sustancial de la afectación sustancial, descartó el compromiso disciplinario para aquellas hipótesis de conductas que afectan en menor grado el orden administrativo y le estableció mecanismos diversos al emprendimiento de la acción disciplinaria (artículo 51 del CDU).*

(...)

*En el orden precedente y desde un referente de justicia, la sustancialidad de la ilicitud determinará cuando se compruebe que se ha prescindido del deber exigible al disciplinado en tanto implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública, entendiéndose por tal la antijuridicidad sustancial del comportamiento” [1]*

**De otra parte, sobre la importancia de la ilicitud sustancial en materia disciplinaria, la Corte Constitucional en sentencia C-092 de 2004, resalto:**

*“La ilicitud sustancial disciplinaria debe entenderse como la afectación sustancial de los deberes funcionales, siempre que ello implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública, lo cual debe armonizarse con el artículo 22 de la Ley 734 de 2002, el cual establece que la garantía de la función pública descansa en la salvaguarda, por parte del sujeto disciplinable, de los principios que la gobiernan, a los cuales se suscribe el cumplimiento de sus deberes y demás exigencias constitucionales y legales. A ello se contrae, en consecuencia, el objeto, fin o interés*

*jurídico protegidos por el derecho disciplinario, norma que es concordante con el artículo 209 de la Constitución Política.*

*En consecuencia, lo que pretende el derecho disciplinario es encauzar la conducta del servidor público, reprochando comportamientos que vulneren la garantía de la función pública en aras de que se cumplan los fines del Estado Social de Derecho, la sustancialidad de la ilicitud debe comprobarse cuando el deber exigible al disciplinado implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública, entendiéndose por tal la antijuridicidad sustancial del comportamiento.”*

Se observa entonces en el presente caso que, los señores JOHAN ANDRES RICO GÓMEZ y AUGUSTO MENDEZ VELASQUEZ, con su omisión al no diligenciar dentro del término la información de bienes y rentas en la plataforma del Sistema de Información y Gestión de Empleo Público-SIGEP, no lesionaron la eficiencia y la buena marcha de la administración, en este sentido debe asumirse que para la configuración de la falta disciplinaria no basta con el quebrantamiento del deber funcional, sino que la ilicitud de la conducta sea sustancial, así las cosas, este despacho procederá a la terminación del proceso disciplinado.

**“ARTÍCULO 73. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En consecuencia, el artículo 164 de la Ley 734 de 2002, prevé que en los casos de terminación del proceso previstos en el precitado artículo 73, se procederá el archivo definitivo de la actuación a saber:

**“Artículo 164. Archivo definitivo.** *En los casos de terminación del proceso disciplinario previstos en el artículo 73 y en el evento consagrado en el inciso 3° del artículo 156 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada.”*

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaría de Movilidad en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la terminación de la presente actuación investigada, y como consecuencia de ello, proceder a ARCHIVAR definitivamente las diligencias, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notificar la presente decisión a los señores JOHAN ANDRÉS RICO GÓMEZ, en calidad de Profesional Especializado Código 222 grado 19 de la subdirección de Contravenciones de Tránsito y AUGUSTO MENDEZ VELASQUEZ, Profesional especializado código 222 grado 19 de la Dirección de Control y Vigilancia de la Entidad, indicándoles que, de no asistir, se notificaran por edicto de conformidad con los artículos 101, 107 y 164 ibidem.

**TERCERO:** Contra la presente decisión cabe el recurso de Apelación conforme a lo establecido por los Artículos 111 y 115 de la Ley 734 de 2002, dentro de los tres (3) días siguientes a la última notificación.

**CUARTO:** En firme la decisión, háganse las anotaciones pertinentes y archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Guetty M. Caycedo C.*  
**GUETTY CAYCEDO CAYCEDO**  
**Jefe Oficina de Control Disciplinario**